

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 27 de marzo de 2023: Señor Juez, pasa al despacho el proceso de la referencia con solicitud de la parte demandante de corrección de providencia mediante la cual se autoriza el retiro de la demanda. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 27 de marzo de 2023
AUTO (I): 668

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero señalar que mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2022 se autorizó el retiro de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el Despacho que se incurrió en un error involuntario, toda vez que la solicitud de retiro pertenece a otro proceso que cursa en esta agencia judicial. En consecuencia, se dejará sin efecto legal alguna la mentada providencia.

Una vez establecido lo anterior y revisada la documental allegada por la parte demandante, observa el Despacho, que la parte demandante no cumplió con lo dispuesto por esta agencia judicial mediante providencia del 02 de noviembre de 2022, toda vez que, NO aporta la constancia del envío de la citación para notificación personal a todas las partes demandadas, esto es, en relación con la empresa WON COLOMBIA S.A.S., no aporta constancia del envío.

En este orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 48 del CPT y dela SS, que contemplan el principio de Juez como director del proceso, confiriéndole las facultades necesarias para garantizar la agilidad y rapidez del mismo, se requerirá a la parte actora para que efectúe el trámite de notificación en los siguientes términos:

La parte demandante deberá notificar, a la demandada, tal como lo disponen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, solicitando al servicio postal correspondiente para que allegue la certificación correspondiente donde conste la fecha y hora de entrega, así como la firma e identificación de quien recibe. Comunicado que deberá indicar al demandado que la notificación personal la tendrá que realizar a través del correo electrónico del juzgado: j05lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase a la parte demandante que en caso de que la demandada, no acuda a notificarse personalmente de la demanda a través del correo electrónico del juzgado, deberá proceder según lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, tendrá que agotarse el envío del aviso de que trata el artículo 292 del CGP, con la advertencia que tiene el término de 10 días hábiles para notificarse de auto que admite el libelo y que de hacer caso omiso, se le designaría curador ad litem y se procederá al emplazamiento.

Para el cumplimiento del anterior requerimiento se le concede a la parte demandante el término de los 10 días calendario, siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido de fecha 23 de noviembre de 2022, por lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante las diligencias de notificación del auto admisorio del 02 de noviembre de 2022 a la demandada, **conforme las indicaciones señaladas por este despacho en la parte considerativa de esta providencia.**

En consecuencia, **CONCÉDASE el término de DIEZ (10) días calendario** para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez

